

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REGULA AL AUXILIAR OFICIAL DE LA INSPECCIÓN VETERINARIA Y SE CREA EL REGISTRO DE ENTIDADES DE AUXILIARES OFICIALES EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

1. NECESIDAD DE PROMULGACIÓN DE LA NORMA E INSERCIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO.

La permanente expansión de nuestra industria agroalimentaria en el sector cárnico, unido al aumento de las exportaciones a terceros países, deriva en que, ante este entorno cambiante, deban adoptarse a la mayor brevedad un conjunto de medidas consistentes en una reorganización y aumento de efectivos dedicados a prestar apoyo al Servicio Veterinario Oficial en el ejercicio de la actividad de inspección y control, al efecto de garantizar el correcto desarrollo de la actividad.

El Reglamento (CE) 2017/625 del Parlamento y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, sobre Controles Oficiales, establece en su artículo dos, que los "Controles Oficiales" pueden realizarse por las autoridades competentes, por organismos delegados o por personas físicas en las que se hayan delegado determinadas funciones de control oficial de conformidad con lo establecido en el propio Reglamento. Además, dicha normativa determina que, en los mataderos y salas de despiece, los controles oficiales en materia de seguridad alimentaria, bienestar y sanidad animal se realizan por "Veterinarios oficiales": veterinarios nombrados por la autoridad competente, y que poseen las cualificaciones adecuadas para llevar a cabo dichos controles oficiales. Así mismo, también se contempla la figura de "Auxiliar Oficial": representante de la autoridad competente formado de acuerdo con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y empleado para realizar determinadas funciones de control oficial o determinadas funciones relacionadas con otras actividades oficiales.

Visto el contexto agroalimentario en la Comunidad Autónoma ya indicado, en especial el desarrollo de la actividad de los mataderos existentes, y las previsiones de crecimiento en un futuro próximo, es necesario el desarrollo de la figura del "Auxiliar Oficial de la Inspección Veterinaria" como elemento que, mediante la prestación del apoyo técnico a la Inspección Veterinaria establecido en el Reglamento, permita de manera sostenible, garantizar la correcta ejecución del control oficial en mataderos, de modo que avale la seguridad alimentaria, bienestar y la sanidad animal, así como se permita el desarrollo de un sector económico estratégico para esta Comunidad Autónoma.

Así mismo, se considera necesaria la creación del Registro de las Entidades autorizadas de Auxiliares Oficiales, de modo que, mediante un eficaz mecanismo de control, se garantice que estos van a desarrollar sus funciones de manera efectiva, imparcial e independiente del establecimiento en el cual están desempeñando sus funciones. En dicho Registro se inscriben aquellas que reúnen los requisitos establecidos para operar como tales.

Se encomienda al Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón (CITA) la comprobación del cumplimiento de los requisitos de registro tanto previos como de mantenimiento.

La Constitución Española, en su artículo 43, reconoce el derecho a la protección de la salud, siendo los poderes públicos los competentes para organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.

El artículo 149.1.13.^ª, 16.^ª y 23.^ª de la Constitución, reserva al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, bases y coordinación general de la sanidad y legislación básica sobre protección del medio ambiente.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, establece en su artículo 6 que las actuaciones de las Administraciones Públicas Sanitarias están dirigidas a la prevención de las enfermedades y no sólo a la curación de las mismas. Asimismo, el artículo 8 considera como actividad fundamental del sistema sanitario la realización de los estudios epidemiológicos necesarios para orientar con mayor eficacia la prevención de los riesgos para la salud, así como la planificación y evaluación sanitaria, debiendo tener como base un sistema organizado de información sanitaria, vigilancia y acción epidemiológica. Y, por otro lado, se considera actividad básica del sistema sanitario la que pueda incidir sobre el ámbito propio de la Veterinaria de Salud Pública en relación con el control de higiene, la tecnología y la investigación alimentaria, así como la prevención y lucha contra la zoonosis y las técnicas necesarias para la evitación de riesgos en el hombre debidos a la vida animal o a sus enfermedades desarrollándose la intervención pública en el Capítulo V del Título I de la Ley.

El derecho constitucional a la protección de la salud queda garantizado, por su parte, en los artículos 14 y 17 del Estatuto de Autonomía de Aragón y de conformidad con lo previsto en el artículo 71.55.^a corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia exclusiva en Sanidad y Salud Pública, en especial, la organización, el funcionamiento, la evaluación, la inspección y el control de centros, servicios y establecimientos sanitarios.

En virtud de las competencias asumidas, se aprobó la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón, recogiendo, en los artículos 2 y 29 el desarrollo de acciones orientadas a garantizar la salud pública de la población.

A este respecto, el artículo 4 de la Ley 5/2014, de 26 de junio, de Salud Pública de Aragón, recoge las funciones esenciales que han de llevarse a cabo en materia de salud pública para asegurar su cumplimiento. Al efecto, el artículo 50 dispone que reglamentariamente, se establecerán los instrumentos, medios y procedimientos adecuados para el cumplimiento de los fines específicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, de la normativa existente en materia de seguridad alimentaria.

La presente disposición se dicta al amparo de la normativa comunitaria y autonómica, para garantizar el control oficial de los mataderos y salas de despiece mediante la creación de las Entidades autorizadas de "Auxiliares Oficiales", como órganos de apoyo técnico a la "Inspección Veterinaria". Para operar válidamente en el tráfico jurídico deberán estar previamente autorizadas por el Departamento competente en materia de salud pública, quien procederá a su registro y llevará a cabo su control y seguimiento. Para ello, se atribuye al Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón (CITA) la tarea de garantizar el cumplimiento de los requisitos de registro tanto previos como de mantenimiento.

La presente disposición, se dicta al amparo de estas previsiones legales y en virtud de lo dispuesto en la Disposición Final Segunda de la Ley 5/2014, de 26 de junio, de Salud Pública de Aragón, hallando su razón en la conveniencia de enmarcar las funciones de apoyo de los Auxiliares Oficiales de la Inspección Veterinaria a los Veterinarios oficiales en la actividad que estos desempeñan en los mataderos, a través de su regulación, para facilitar el correcto funcionamiento y el control de sus actuaciones, adaptando las características económicas y administrativas a las necesidades y demandas de tales servicios en esta Comunidad Autónoma.

Si bien está vigente el Reglamento (CE) 2017/625, del Parlamento y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, sobre Controles Oficiales, es necesario recalcar que en relación con las materias tratadas en este Decreto, continúa de aplicación hasta el 19 de diciembre de 2019, el Reglamento (CE) nº 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004, sobre los controles oficiales

efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales. Entre tanto, se finalizará el desarrollo de algunos aspectos mediante actos delegados y actos de ejecución.

2. OBJETIVOS Y FINALIDAD DE LA NORMA.

1. El presente Decreto tiene por objeto la regulación de:
 - a) El Auxiliar Oficial de la Inspección Veterinaria, en adelante AOIV.
 - b) Las Entidades de Auxiliares Oficiales de la Inspección Veterinaria, en adelante Entidades.
2. Así mismo, establece la creación y funcionamiento del Registro de Entidades Autorizadas de Auxiliares Oficiales de la Inspección Veterinaria de Aragón, en adelante el Registro.

La finalidad de la norma es establecer los requisitos exigibles de los Auxiliares Oficiales de la Inspección Veterinaria y de las Entidades de Auxiliares Oficiales, así como los medios para su control, de modo que sirvan como elemento complementario esencial de la Inspección Veterinaria Oficial garantizando la calidad y seguridad de la misma, en condiciones sostenibles.

3. ANÁLISIS JURÍDICO DE LA NORMA.

1. Estructura.

El Decreto está estructurado en parte expositiva, parte dispositiva y parte final.

La parte dispositiva consta de 6 Capítulos con 24 artículos, con los siguientes títulos:

Capítulo I.- Disposiciones generales

- Artículo 1.- Objeto
- Artículo 2.- Ámbito de aplicación
- Artículo 3.- Definiciones

Capítulo II.- Competencias y funciones

- Artículo 4.- Competencias de la Dirección General de Salud Pública
- Artículo 5.- Competencias y funciones de los Servicios Veterinarios Oficiales
- Artículo 6.- Funciones de los mataderos y salas de despiece
- Artículo 7.- Funciones y requisitos de los AOIV
- Artículo 8.- Funciones y requisitos de las Entidades
- Artículo 9.- Funciones del Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón (CITA)

Capítulo III.- Procedimiento de autorización

- Artículo 10.- Procedimiento de autorización

Capítulo IV.- Del Registro de las Entidades Autorizadas de Auxiliares Oficiales de la Inspección Veterinaria de Aragón

- Artículo 11.- Creación del registro.

- Artículo 12.- Objeto del registro.
- Artículo 13.- Naturaleza
- Artículo 14.- Publicidad del Registro.
- Artículo 15.- Procedimiento de inscripción
- Artículo 16.- Inscripción de Entidades ya autorizadas por otra Comunidad Autónoma
- Artículo 17.- Vigencia de la autorización
- Artículo 18.- Modificación de los datos objeto de inscripción
- Artículo 19.- Actuaciones ante incumplimientos
- Artículo 20.- Cancelación de la autorización e inscripción por incumplimiento
- Artículo 21.- Medidas excepcionales

Capítulo V.- De los Auxiliares Oficiales

- Artículo 22.- De la habilitación de los Auxiliares Oficiales

Capítulo VI.- Control de la actuación

- Artículo 23.- De la inspección y control
- Artículo 24.- Acceso a instalaciones y documentación

La parte final consta de las siguientes disposiciones:

- Disposición transitoria primera.- Funciones y limitaciones AOIV
- Disposición transitoria segunda.- Reconocimiento de formación práctica
- Disposición transitoria tercera.- Tasa
- Disposición final primera.- Autorización de desarrollo
- Disposición final segunda.- Datos de carácter personal
- Disposición final tercera.- Términos genéricos en masculino
- Disposición final cuarta.- Entrada en vigor

2. Contenido.

El Decreto establece los requisitos de los Auxiliares Oficiales de la Inspección Veterinaria en mataderos y salas de despiece, así como las Entidades de Auxiliares Oficiales. También se crea y regula el Registro de Entidades de Auxiliares Oficiales Autorizadas. Así mismo, establece el sistema de control por parte del CITA (Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria), y de los Servicios Veterinarios Oficiales en mataderos y salas de despiece, con el fin de garantizar la imparcialidad e independencia de los Auxiliares Oficiales en la ejecución de sus funciones.

4. PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE LA NORMA.

Dado el carácter de norma reglamentaria que corresponde al proyecto normativo promovido, su elaboración y aprobación ha de efectuarse de conformidad con lo previsto en los artículos 47 y siguientes de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón.

En el portal de participación <http://aragonparticipa.aragon.es/>, se ha publicado la Consulta Pública Previa al proyecto de Decreto, entre las fechas 24 de abril y 10 de mayo de 2018. No obstante, no se ha obtenido ninguna alegación al respecto.

En particular, y dado que se trata de una disposición que afecta a los derechos de los ciudadanos, el proyecto de Decreto se someterá a los trámites de audiencia e información pública, en la forma prevista en el artículo de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón.

Dentro del procedimiento de tramitación de la norma, habrán de recabarse también los informes que se consideren necesarios para tramitación de la norma, como son en su caso el de la Asesoría Jurídica y del Consejo Consultivo.

Además, las administraciones públicas aragonesas, en el ámbito de sus competencias, publicarán los proyectos de reglamento, una vez elaborados y previamente a la solicitud de los informes y dictámenes de los órganos consultivos (Ley 8/2015, de 25 de marzo, de transparencia de la actividad pública y participación ciudadana de Aragón).

5. VALORACIÓN DE LOS EFECTOS.

En cuanto a los efectos, la regulación de los Auxiliares Oficiales redundará en la realización de los controles oficiales en mataderos y salas de despiece de forma más sostenible, y con las mismas o mayores garantías de calidad y seguridad en la Inspección Veterinaria oficial. Favoreciendo, entre otros aspectos, el desarrollo del sector agropecuario y en concreto de mataderos y salas de despiece, especialmente en relación con exportaciones a países terceros.

Por último, en relación con el impacto medioambiental, cabe señalar que, con la mejora del control sanitario de los establecimientos alimentarios derivados de la aprobación de la norma, está previsto que determinados aspectos derivados del control de las actividades también se verán reforzados, sin que en ningún caso se prevea ningún otro impacto de carácter negativo en relación con el medioambiente.

6. IMPACTO SOCIAL DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS.

Con la regulación de la figura del Auxiliar Oficial de Inspección Veterinaria Oficial y del registro de Entidades de Auxiliares Oficiales de Inspección Veterinaria Oficial se pretende disponer de herramientas para mejorar el Control Oficial en los mataderos y salas de despiece, además de llevarlo a cabo de una forma sostenible para la Administración Pública, y con las mismas o mayores garantías de calidad y seguridad en la Inspección Veterinaria Oficial. Todo ello de modo que los productos obtenidos gozarán de las mismas o mayores garantías sanitarias, tanto de cara a los consumidores de los productos obtenidos, tanto aragoneses, como los destinatarios finales en otros mercados nacionales o internaciones, y, por tanto, redundará en beneficio para la comunidad.

7. VALORACIÓN ECONÓMICA.

Respecto al coste económico que pueda conllevar la aprobación de la norma propuesta para la Administración de la Comunidad Autónoma, cabe señalar que no comportará incremento de coste económico alguno, ya que su aplicación y las actuaciones administrativas que se deriven de ella se realizarán por la Dirección General de Salud Pública, y resto del personal del Gobierno de Aragón interviniente, con los medios materiales y recursos humanos de que ya dispone en la actualidad, no precisando por ello de créditos presupuestarios.

8. CONCLUSIONES.

En consecuencia, y visto el contenido incorporado a la presente memoria, ha de entenderse satisfecho el requisito previsto en el artículo 48.3 de la Ley de Presidente y del Gobierno de Aragón, sin perjuicio de que en la posterior tramitación del proyecto normativo elaborado deban respetarse los trámites señalados en los artículos 49 y 50 de la citada Ley, circunstancias que habrá de valorarse en su momento por parte de la Secretaría General técnica del Departamento.

Zaragoza, 17 de mayo de 2018.

EL DIRECTOR DE SALUD PÚBLICA

consta firma

Fdo: Francisco Javier Falo Forniés